TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RI-25/2017

RECURRENTE
JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA "EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS"

AUTORIDAD RESPONSABLE
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA E INTERVENTOR DESIGNADO

Mexicali, Baja California, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y advirtiendo que uno de los efectos de la sentencia emitida impuso a la autoridad responsable, Interventor Designado, llevar a cabo los trámites necesarios para abrir la cuenta bancaria correspondiente, y efectuado lo anterior en un plazo de veinticuatro horas remitir a este Tribunal las constancias que lo acrediten; sin que de las constancias procesales se advierta que se haya recibido el informe de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Toda vez que de autos se advierte que el C.P. Otoniel Delgadillo Villalobos en su carácter de Interventor Designado en el procedimiento de liquidación del otrora Partido Peninsular de las Californias, no ha informado a este Órgano Jurisdiccional local sobre el cumplimiento al inciso b) de los efectos precisados en el punto ocho, de la sentencia de mérito, se le **REQUIERE** para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente, informe sobre el estado en que se encuentra la apertura de la cuenta bancaria y en su caso remita copia certificada de las actuaciones o constancias respectivas, en el entendido de que en caso de incumplimiento del presente proveído le será aplicable un medio de apremio de conformidad a lo previsto por el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional Electoral y por oficio a la autoridad responsable, acompañando copia del presente acuerdo de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Martín Ríos Garay ante la Secretaria General de Acuerdos Leonor Imelda Márquez Fiol, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS